



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDY

Yarabamba, 28 de febrero del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA

POR CUANTO. -

En Sesión Ordinaria N° 004-2023, del Concejo Municipal de fecha 28 de febrero del presente, visto la Hoja de Coordinación N° 005-2023-GAF/MDY de fecha 24 de febrero del presente, y el Informe N° 009-REN/23 de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por el Área de Rentas; y,

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 9 que es una atribución del Concejo Municipal proyectar Ordenanzas y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, siendo Política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los Tributos Municipales se considera pertinente establecer un Beneficio Tributario.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

POR LO TANTO. -

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, numerales 8, y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, **APROBÓ** la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDY

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Yarabamba, múltiples beneficios tributarios para cada uno de nuestros administrados que a la fecha mantengan deuda por IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS, todos estos beneficios serán aplicación para años anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.
- Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIO DE LA AMNISTIA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN AL CONTADO

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo segundo efectúen el pago al contado gozaran de:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial y Arbitrios.
- Exoneración del 50% de la deuda de Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible años anteriores.
- Exoneración del 20% de los Arbitrios Municipales del año fiscal 2021 por pronto pago.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIO DE LA AMNISTIA PARA PAGOS QUE SE EFECTUEN MEDIANTE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

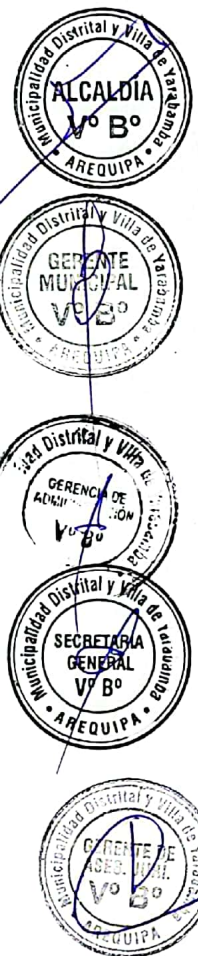
Otorgar el descuento del 100% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda resultante como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza; estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 30% del total y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo por fraccionar no debe ser inferior a S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles) y las cuotas no menores de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), cada una.

ARTÍCULO QUINTO. - MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

ARTÍCULO SEXTO. - GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos Administrativos y 50% Costas Procesales.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MDY

ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El incumplimiento de pago de dos cuotas continuas del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Gerencia de Administración y Finanzas, a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LAS GARANTIAS

Los contribuyentes con personería jurídica que se acojan al presente beneficio mediante convenio de fraccionamiento y cuyas deudas superen las 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberán presentar una Carta Fianza Bancaria y/o Letras de cambio por el total de la deuda, la cual tendrá vigencia hasta la fecha de la cancelación total de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 06 de marzo al 31 de agosto del 2023, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FACULTAD

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Facúltese a la Gerencia de Administración y Finanzas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General efectúe la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Municipalidad Distrital de Yarabamba

